

## Resolución ICC-ASP/17/Res.2

Adoptada por consenso en la undécima sesión plenaria, el 11 diciembre de 2018

### ICC-ASP/17/Res.2

## Resolución sobre las enmiendas a la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

La Asamblea de los Estados Partes,

*Recordando* la necesidad de un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y reforzar la eficiencia y eficacia de la Corte respetando plenamente su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a continuar ese diálogo con los Estados Partes,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia de la Corte es de común interés tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

*Recordando* los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

*Recordando asimismo* el párrafo 9 c) del anexo de la resolución ICC-ASP/16/Res.6,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas<sup>1</sup> y el informe de la Mesa sobre el Grupo de estudio sobre la gobernanza<sup>2</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* de las consultas realizadas en el seno del Grupo de estudio sobre la gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas,

*Recordando* la resolución ICC-ASP/12/Res.6 y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, contenido en el anexo a esa resolución,

1. *Decide* que el texto siguiente sustituirá a la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

#### “Regla 26

#### Presentación y admisibilidad de las denuncias

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 46 y del artículo 47 del Estatuto, cualquier denuncia relativa a una conducta definida en las reglas 24 y 25 deberá consignar los motivos en los que se basa y las pruebas correspondientes, si las hubiere, y también podrá consignar la identidad del denunciante. La denuncia tendrá carácter confidencial.

2. Todas las denuncias serán transmitidas al Mecanismo de Supervisión Independiente, que podrá asimismo iniciar investigaciones de oficio. Cualquier persona que presente una denuncia podrá optar asimismo por presentar una copia a la Presidencia de la Corte, para fines exclusivos de información.

3. El Mecanismo de Supervisión Independiente evaluará las denuncias y desestimaré las manifiestamente infundadas. Cuando una denuncia sea desestimada como manifiestamente infundada, el Mecanismo de Supervisión Independiente dará a conocer sus razones en un informe, que se transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes y a la Presidencia.

4. El resto de las denuncias serán investigadas por el Mecanismo de Supervisión Independiente. El Mecanismo de Supervisión Independiente transmitirá los resultados de cualquier investigación, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea de los Estados Partes y a cualquier otro órgano competente, según se estipula en los artículos 46 y 47 del Estatuto, y en las reglas 29 y 30.”

<sup>1</sup> ICC-ASP-17/35.

<sup>2</sup> ICC-ASP-17/30.